



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15189/2019.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY PARA TRATAMIENTO DE INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO.-

DICTAMEN ALG N° 75/20

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones han sido traídas a esta Asesoría Letrada de Gobierno a los fines de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos glosado a fs. 5/6, elaborado por el Ministerio de Salud.

El Proyecto de Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad para todos los establecimientos asistenciales de salud pública de la Provincia de contar con drogas fibrinolíticas para asegurar la inmediata intervención en los casos de infarto agudo de miocardio (art.1º).

Asimismo, establece que el Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la Ley y el encargado de proveer las drogas fibrinolíticas a los hospitales y centros de salud provincial (art.2º).

Por último, el Proyecto de Ley establece que el Ministerio de Salud dispondrá de capacitación y formación de los profesionales a fin del diagnóstico temprano y tratamiento oportuno del infarto agudo de miocardio como también implementara campañas de difusión y concientización de la población (art.3º).

En relación con la **obligatoriedad** de la existencia de drogas fibrinolíticas en los hospitales provinciales y de la obligación del Ministerio de Salud de proveerlos, este Órgano Consultivo **no tiene objeciones jurídicas** que señalar, en tanto queda excluido del presente análisis el acierto o desacierto de tal decisión por ser exclusivamente técnica y privativa del Ministerio de Salud. **No así** respecto de la **modalidad** escogida,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15189/2019.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY PARA TRATAMIENTO DE INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO.-

DICTAMEN ALG N° **75/20** .-

es decir, del acto jurídico de jerarquía legislativa elegido para materializar la decisión de gobierno comentada.

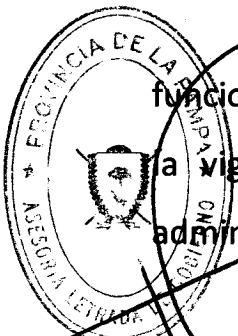
Efectivamente, una norma con jerarquía de Ley resulta absolutamente excesiva e injustificada a tales fines, bastando para cumplir con el objeto y fin pretendido el dictado de un acto administrativo Ministerial, sea éste Resolución o Disposición.

Recuérdese que las **leyes** son normas jurídicas dictadas a través de un proceso reglado con el objetivo de regular las conductas humanas, las cuales se caracterizan por su obligatoriedad, **impersonalidad, abstracción, permanencia en el tiempo y generalidad**.

Las leyes fijan la prescripción normativa mientras que los actos administrativos son los que las tornan viable al regular de manera concreta y particularizada aquella previsión legal.

En el caso, la decisión Ministerial particularizada en que los **establecimientos de salud pública provinciales** - que dependen e integran la estructura Ministerial a su cargo- dispongan de **drogas fibrinolíticas** y que las mismas sean suministradas por el propio y mismo Ministerio de Salud ajusta, engarza y acopla perfectamente **dentro de las competencias generales y particulares asignadas** por la **Ley N° 3170 -Ley de Ministerios-** al Ministerio de Salud.

Nótese que la Ley N° 3170 establece funciones generales y comunes a todos los Ministerios tales como asegurar la **vigencia y observancia de la ley** (en sentido amplio) (art.4º, inc.1); administrar el respectivo Ministerio, disponiendo todo lo necesario para





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15189/2019.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY PARA TRATAMIENTO DE INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO.-

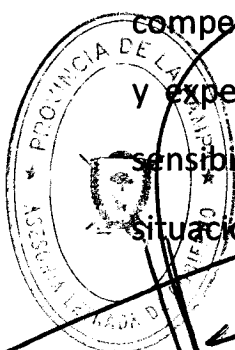
75/20

DICTAMEN ALG N° _____.-

facilitar el correcto funcionamiento, resolviendo los asuntos que al respecto se presenten; dirigir, controlar y ejercer la superintendencia de todos los organismos de su área de competencia, supervisando el cumplimiento de las misiones y planes de acción asignados por el Ministerio a cada uno de ellos, así como la gestión integral de los mismos (art.4º, inc. 10).

En particular, la ley reconoce competencia al Ministerio de Salud para asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la formulación y ejecución de la política sanitaria provincial en base a lineamientos de prevención, de potenciación de la atención primaria, de concientización y participación de la comunidad, en el auto cuidado del individuo y en la difusión de programas, etc. (art.21).

Asimismo, y más específicamente le asigna competencia para promover la universalidad, equidad, accesibilidad, eficiencia, calidad y sustentabilidad en sus prestaciones de los servicios de salud de la provincia, para elaborar un sistema que haga efectivos los principios de promoción y recuperación de la salud y prevención de la enfermedad, para fundar el desarrollo de una conciencia sanitaria en todos los niveles de la población a través de los organismos técnicos educativos pertinentes y para promover la participación de la comunidad organizada en la realización de los respectivos programas, para fiscalizar, en la esfera de su competencia, todo lo atinente a la elaboración, distribución, comercialización y expendio de medicamentos, para diseñar e impulsar programas para la sensibilización y formación de primeros respondedores de la comunidad ante situaciones de urgencia y emergencia, etc.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15189/2019.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY PARA TRATAMIENTO DE INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO.-

75/20

DICTAMEN ALG N°

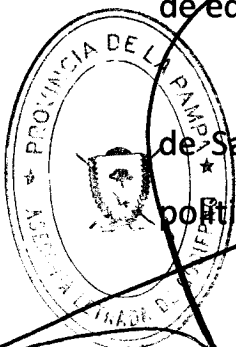
La extensa enunciación de competencias asignadas al Ministerio de Salud da cuenta de la innecesidad de una norma con jerarquía de Ley para tornar operativa una decisión que hace a la gestión de la política sanitaria provincial.

Además, recuérdese que a nivel nacional la Ley N° 25501 declaró la prioridad sanitaria de control y prevención de las enfermedades cardiovasculares en todo el territorio de la nación y determinó la necesidad de desarrollar por parte del Ministerio de Salud un "Programa Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares" orientado a reducir la morbilidad de causa coronaria y cerebrovascular bajo ciertos lineamientos.

Dicha Ley fue reglamentada por el Decreto N° 223/2010 en tanto que el Ministerio de Salud Nacional creó el Programa Nacional de Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares mediante la Resolución N° 801/2011 acorde a los lineamientos de la Ley mencionada.

Por su parte, la Provincia de La Pampa mediante Ley N° 2761 adhirió a la Ley Nacional (art.1º) y creó el Programa Provincial de Prevención y Tratamiento de las Enfermedades Cardiovasculares (art.2º). Asimismo, estableció como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud, quien es el responsable de llevar adelante programas de educación sobre la temática y campañas de información (art.3º).

De lo expresado se desprende, que el Ministro de Salud tiene competencia para tomar decisiones concretas relativas a la política sanitaria provincial, tal como lo sería la determinación de suministrar





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15189/2019.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY PARA TRATAMIENTO DE INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO.-

DICTAMEN ALG N° 75/20 .-

drogas fibrinolíticas a los hospitales y centros de salud provinciales, llevar adelante la capacitación de profesionales y concientizar a la población respecto del tema, sin la previa intervención de la Cámara de Diputados.

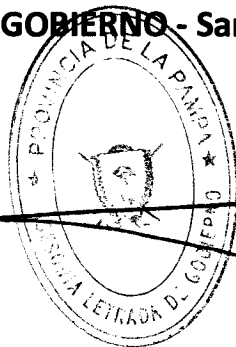
Dicha habilitación se funda no solo en el marco de las facultades reconocidas por el Poder Legislativo a través de la Ley de Ministerios sino también en virtud de la Ley N° 2761 que declara la prioridad sanitaria de control y prevención de las enfermedades cardiovasculares y crea el "Programa Provincial de Prevención y Tratamiento de Enfermedades Cardiovasculares".

Entonces, existiendo un marco normativo que asigna competencias al Ministerio a su Cargo para llevar adelante las medidas propiciadas, solo resta el dictado de **los actos administrativos con jerarquía Ministerial necesarios** para particularizar acciones concretas y ejecutivas a fin de efectivizar la Ley. **Esa tarea es ajena al Poder Legislativo.**

En consecuencia, este Órgano Asesor conforme la competencia asignada por el artículo 2º, inc. f) de la Ley N° 507, recomienda **no dar curso** al Proyecto de Ley bajo análisis.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

4 MAR 2020



D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa